

en la Asamblea). Del 22 de agosto de 1795 es la Declaración termidoriana de derechos y deberes del hombre y del ciudadano.

Publica más tarde la Declaración de derechos y de deberes del ciudadano de la República cisalpina de 30 de junio de 1797; los 14 primeros artículos de la Constitución de la República de Haití de 20 de mayo de 1805; el título segundo y los artículos 25, 94, 107, 128 y 130 de la Constitución del Reino de Bélgica de 7 de febrero de 1831; la Declaración de derechos de la República libre, soberana e independiente de Liberia de 26 de julio de 1847; el preámbulo de la Constitución de la Segunda República francesa de 4 de noviembre de 1848; el preámbulo y los primeros 33 artículos de la Constitución de la Confederación Argentina de 1 de mayo de 1853; los 27 primeros artículos de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos de 31 de enero de 1917; los artículos 109 a 165 de la Constitución alemana de Weimar de 11 de agosto de 1919; los artículos 118 a 133 de la Constitución de la Unión Soviética de 5 de diciembre de 1936; los artículos 1 a 12 de la Constitución del Estado francés de 1943, que no llegó a promulgarse; el Preámbulo de la Constitución de la IVª República Francesa de 27 de octubre de 1946; la Declaración universal de los derechos humanos de 10 de diciembre de 1948; el Convenio europeo para la salvaguarda de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales de 4 de noviembre de 1950; el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos de 16 de diciembre de 1966; la Carta de derechos fundamentales de la Unión europea de 7 de diciembre de 2000 y la Carta árabe de derechos humanos de mayo de 2004.

Concluye Frédéric Rouvillois con algunos textos singulares, como la Declaración de derechos de la mujer y de la ciudadana redactada por Marie Gouze, más conocida por su nombre literario Olympe de Gouges (1748-1793), que, por haber escrito su declaración, pasó por la guillotina el 7 de noviembre de 1793, convirtiéndose en una mártir “revolucionaria” de los derechos del segundo sexo; la Declaración de derechos del niño de 20 de noviembre de 1959; algunos pasajes de la Encíclica *Pacem in terris* de Juan XXIII de 11 de abril de 1963; la Declaración de los derechos de las personas con limitaciones e incapacidades de 9 de diciembre de 1975; el preámbulo y el artículo 7 de la Carta europea sobre las lenguas regionales o minoritarias de 5 de noviembre de 1992; la Declaración universal sobre el genoma humano y los derechos del hombre de 11 de noviembre de 1997 y la Carta francesa de 2004 sobre el medio ambiente y el patrimonio común de los seres humanos.

Se trata de una antología interesante y útil, en la que evidentemente faltan muchas declaraciones, y la selección de constituciones históricas que realiza se limita a las francesas, a las del mundo de la francofonía y a un grupo muy reducido más de países, algunos significativos y otros que no lo son tanto dentro del conjunto de Europa y del mundo.

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

SAINZ GUERRA, Juan, *Historia del Derecho Español* (Madrid, Dykinson, 2008), 572 págs.

El profesor Juan Sainz Guerra ejerce su tarea docente e investigadora en el departamento de Derecho Público y Derecho Privado especial de la Universidad de Jaén donde es Catedrático de Historia del derecho y de las instituciones. Como resultado

de su labor científica, hemos podido conocer obras como *La Administración de Justicia en España 1812-1870*, *Historia del Derecho Penal*, *La evolución Histórica del Derecho Penal Español*, siendo el manual de *Historia del Derecho Español*, cuyo análisis nos ocupa, una de sus más recientes publicaciones.

En un primer acercamiento a su obra nos encontramos con una patente división en cinco partes buscando la claridad y concisión en el análisis cronológico y evolutivo de las Fuentes del Derecho, dando comienzo con una introducción conceptual propia de todo manual que busca como principal objetivo el facilitar el posterior estudio y la claridad en la temática que a continuación se desarrolla en el mismo.

Es el propio autor el que expone en su prólogo que “el estudio que aquí se expone de cada tema no es original ni novedoso”, remitiendo de forma continua al alumno a otros manuales de los que ha extraído opiniones que cita, así como a artículos cuya lectura recomienda. Es esta razón la que nos lleva a comprender la intención didáctica de Sainz Guerra, mostrando al alumno inserto en el estudio del Manual, las diferentes fuentes de análisis que han dado luz a su obra, fomentando la creación de nuevas críticas en las remisiones que todo discente debería tener en cuenta.

El manual *Historia del Derecho Español* no es, ni lo pretende, una obra completa. Si la intención del estudioso consiste en profundizar en la Historia de las diferentes Instituciones que se mencionan o en la evolución de las diversas ramas del Derecho, trátese del Derecho Privado, Procesal o Penal, ha de continuar su camino a través de otras obras que completan su conocimiento. Este aspecto de esta *Historia del Derecho Español* es igualmente percibido por su autor, dándole pronta y eficaz resolución en las reseñas recogidas en sus páginas finales. Sainz Guerra nos anima a encontrar opiniones contrapuestas a las expuestas en su libro, lo cual es muy gratificante y estimulante para el lector.

Una vez se ha procedido a dar por necesaria la comprensión de la parte conceptual del Manual, expuesta en su introducción y subdividida en dos breves apartados, nos encontramos con un primer capítulo en el que nos relata el objeto del estudio de la evolución de la Historia del Derecho partiendo por la propia definición del término *historia*, así como de *Derecho*, a pesar de su carácter provisional e insistiendo en el elemento coactivo inherente al mismo, llegando a refundir ambos términos en su tercer apartado, en el que hallamos el concepto fundamental para el objetivo del autor, que no es otro que definir “la Historia del Derecho como ciencia que estudia los ordenamientos jurídicos que en una sociedad se producen a lo largo del tiempo”. Sainz Guerra se detiene de forma breve y bien estructurada en la necesidad del estudio de las Fuentes del Derecho así como de las Instituciones jurídicas existentes, sin ahondar en éstas últimas ya que no parece ser el centro de su análisis. El autor se centra en un segundo capítulo en la historiografía jurídica española, sin dejar de mencionar en su análisis a los precursores de la misma, el enfoque habido durante el siglo XVIII, así como en la Escuela histórica de Derecho en España, llegando a afirmar de forma concluyente que en el momento actual son pocos los estudios y trabajos realizados sobre la materia.

Tras la parte introductoria nos hallamos ante lo que el autor denomina *La Romanización Jurídica*, comenzando por las Fuentes del Derecho Romano y su repercusión en Hispania. Podríamos calificar de clarificador cada apartado bien diferenciado y especificado, signo inequívoco de la voluntad del autor de servir de guía para el lector poco familiarizado con la evolución histórica del Imperio Romano, así como de la repercusión del asentamiento de los pueblos germanos en el mismo.

Juan Sainz Guerra continúa con idéntica metodología al abordar el sistema jurídico de la España musulmana y las Fuentes del Derecho, llegando de esta forma hasta los Reinos cristianos de la Alta Edad Media, sin obviar la existencia durante este periodo de la influencia germánica, prerromana, del derecho romano y del derecho franco. Tras mencionar la importancia de la costumbre en la existencia de los Fueros municipales, debemos detenernos en las áreas diferenciadas que realiza el autor: aragonesa-navarra, castellana y catalana.

Continúa el Manual analizando el Derecho en la Alta Edad Media, destacando la reseña dedicada al Derecho canónico y el importante y fundamental papel de la Iglesia en el Derecho canónico anterior y posterior al siglo XI.

De esta forma, llegamos a la cuarta parte donde se abordan los siglos XIII al XVIII. En el primer capítulo, nos enfrentamos a la descripción de la recepción del Derecho común, la influencia de la escuela de Bolonia, destacando, entre otros aspectos de su estudio, el fundamento en que se estructura la Iglesia católica durante la Baja Edad Media y la existencia del Derecho Canónico. Será en el siguiente capítulo cuando el autor aborde la recepción del derecho común, las diferentes vías y grados de penetración y las consecuencias del crecimiento del derecho regio.

El Derecho castellano en la Baja Edad Media, así como la presencia indiscutible de la figura de Alfonso X son el objetivo del capítulo que le sigue. Sainz Guerra sintetiza de la mejor forma posible y en capítulos posteriores el Derecho bajomedieval de los territorios vascos, el habido en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, continuando con igual metodología y estilo en el estudio realizado sobre el reino de Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca. Tras este breve recorrido nos situamos en la mención realizada en relación al Derecho mercantil en la Baja Edad Media y sus fuentes, continuando con su evolución durante la época moderna.

Será en el siguiente capítulo cuando se examine la idea de Derecho en la Edad Moderna, el Derecho regio y la situación del Derecho señorial y municipal. A continuación nos encontramos con la recopilación del derecho en los distintos reinos sin olvidar los ordenamientos jurídicos de los territorios vinculados a la Corona de Castilla: Italia, Países Bajos y Portugal.

En su estudio de la ciencia jurídica durante los siglos XVI y XVII podemos apreciar las bases establecidas por la razón en la evolución del pensamiento y de la literatura jurídica, así como una breve referencia a la Escuela española del derecho natural. La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla será el siguiente punto a tratar por el autor, continuando en un riguroso orden histórico jurídico con la ciencia jurídica durante el siglo XVIII no sin antes detenerse en la Ilustración y la culminación del absolutismo regio.

La quinta última parte del Manual que nos ocupa es denominada por su autor como *El estado Liberal*. Da comienzo en su análisis a la crisis de la monarquía absoluta y sus repercusiones jurídicas, para llegar más tarde al fenómeno de la codificación del Derecho al cual dedica cinco capítulos que abarcarán desde el periodo constitucional y su proceso histórico, deteniéndose en el Derecho Penal y Mercantil, así como en el Derecho Civil y Procesal. Tras la referencia pormenorizada a las ramas mencionadas, es el momento de entrar escuetamente en la Ciencia Jurídica en el siglo XIX para finalizar su estudio en la conceptualización y breve referencia al Derecho Administrativo y del Trabajo.

A modo de conclusión, podemos afirmar que Juan Sainz Guerra ha realizado una eficaz recopilación de una parte de la Historia del Derecho Español siendo la virtud

más destacable la brevedad y concisión en cada etapa analizada y en la metodología empleada, la cual ha de llevar al alumno a un primer contacto con la materia. Lógicamente si se quiere profundizar podrá hacerse con bibliografía, muy abundante, aparecida desde 1995 a 2010.

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA BERNAL
Universidad de Málaga

SCHMOECKEL, Mathias - SCHUBERT Werner (directores), *Handbuch zur Geschichte des Notariats der europäischen Traditionen* (Baden-Baden, Nomos, 2009), 619 págs.

Las necesidades de la libre circulación y del territorio de justicia unificado europeo insta a unificar o al menos a armonizar la tradicional profesión de escribano o notario desarrollada de distinta forma, con parámetros de regulación comparables, particularidades propias diferentes y comunes en cada uno de los estados de la Unión Europea. Ello sin duda coadyuva al pilar fundamental de del territorio de justicia europeo para la seguridad del tráfico en el derecho comunitario¹. Este libro es un aporte para aquella empresa, sienta las bases históricas, se adentra en detalle en la particularidades de los notariados nacionales en Europa como también en los Estados Unidos, la Federación Rusa y en Latinoamérica.

Partiendo de lo mínimo común, es decir de las particularidades nacionales en el desarrollo de la profesión notarial, se puede identificar una propuesta de armonización a partir de un conjunto de características comunes comenzando por el desarrollo (nacimiento) del notario en el norte de Italia para continuar con la conformación y desarrollo paulatino del notariado francés que logrará –a partir del siglo XVIII– imponerse como modelo para toda Europa. Incluso siendo receptado en los modelos germánicos, Polonia, España, Latinoamérica y Estados Unidos. Disímil fue el desarrollo del notariado en los países escandinavos, no sólo por su tardía conformación sino también por la diferente importancia que se le adjudicó dependiendo del país². Interesante también va a ser el desarrollo del derecho notarial y el rol del escribano en Rusia durante la edad moderna y contemporánea.

Dos capítulos aparte merecen el desarrollo del notario en el Reino Unido y posteriormente un recepción y desarrollo en los Estados Unidos de América donde curiosamente la influencia inglesa terminó siendo insignificante frente al modelo de notariado francés y latino cultivado especialmente en Luisiana que terminó imponiéndose llegando a ser subsistema del “Civil Law” dentro del marco del “Common Law”³.

¹ HEINZ, V., “*Auf dem Weg zum Europäischen Notariat ?*”, conferencia dada en la reunion número 58 del Colegio de Abogados de Alemania en el año 2007, (<http://www.notaries.org.uk/eu-notariat/eu-notariat.html>: visitado 7/1/2010);

² Ver el prólogo del libro p. 5. y en detalle el aporte de la relación de TAMM, D., *Geschichte des Notariats in Dänemark*, p. 429 y ss.; igualmente PIHLLAJMÄKI, H., *The Notary Public in the Legal History of Finland and Sweden*, p. 463 y ss. MARTHINUSSEN, H.F, ØYREHAGEN, J. *Notarius Publicus in Norwegien legal history*, p. 463 y ss.

³ KOGAN, L. , *The Creeping ‘Authenticity’ of Europe’s Intrusive Civil Law System*, 2008, Informe ITSSD, *passim*: